

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2013 - 01265-00**
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ISAURA DEL SOCORRO ARROYAVE A. Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL
Y LA EPSS CAPRECOM

ASUNTO: REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE DEMANDA

El día 11 de diciembre de 2013, fue presentada la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en la Ley 1437 de 2011, instaurada por ISAURA DEL SOCORRO ARROYAVE A. Y OTROS., quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL Y LA EPSS CAPRECOM.

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de los demandantes, no realizó el juramento en relación a la excepción del pago de arancel judicial, este despacho, considera necesario oficiar a la DIAN, para que certifique si los aquí demandantes, tenían la obligación de declarar o no en el año gravable de 2012.

En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto envíese oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para lo de su competencia, una vez allegada dicha respuesta continúese con el estudio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en
estados
de fecha 28 de enero de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M